

La Real Provision de S. M. y Señores Presidentes
de Reparte y oydores de la Real Chancillería de
Sallado dada en tres del Corriente a pedimento
de D. Nicasio Joseph de Selaro y Alaba, Vecino de
esta Ciudad para que se remitan originales los
autos que se expresan con emplazamiento a las
partes, no se oponga a los fueros y franquicias de
esta M. N. y M. L. Provincia; por lo que puede
cumplimentarse sin perjuicio de ellos. Así lo declaro
y firmo el Señor D. Pedro Ramon de Echeverria,
Maestre de Campo Comisario y Diputado gral de la
misma, con su Asesor y Consultor, en la Ciudad de
Vitruis a Venise y quatro de Febrero de mil ochocientos
ochos, de que ya el escribano Josef

Pedro de Echeverria

Dir. do J. de la guerra

Antemi

Manuel Ruiz de Araya

